

RES. EXENTA D.J. Nº 108-837-2014

ROL Nº 071-2014

**TÉNGANSE POR PRESENTADOS DESCARGOS,
INCORPORA DOCUMENTO, PONE TÉRMINO
AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 27 de noviembre de 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo (E) Nº 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 7, de 2006, 19, de 2007, y 49, de 2012, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. Nº 108-183-2014; la presentación de **Gestión de Negocios Bursátiles y Cía. Ltda.**, de fecha 6 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. Nº 108-183-2014, de 31 de marzo de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Gestión de Negocios Bursátiles y Cía. Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley Nº 19.913, y a las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 7, de 2006, 19, de 2007, y 49, de 2012, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al cuarto trimestre de 2013.

Segundo) Que, con fecha 2 de mayo de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado, de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 6 de mayo de 2014 el sujeto obligado presentó sus descargos, indicando que la empresa nunca ha tenido movimiento comercial y que nunca se ha realizado el término de giro por problemas existentes entre los socios.

Agrega que por esas razones, además del bajo interés de cada socio por la empresa, se generó la omisión en la remisión del Registro de Operaciones en Efectivo, situación que manifiesta será subsanada a la brevedad, además de iniciar el trámite de término de giro, para desvincular a la compañía de los registros de la UAF.

Cuarto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. Nº 108-183-2014.

Quinto) Que, atendido el reconocimiento de expresado por la empresa en sus descargos, en relación a no haber remitido el ROE correspondiente al cuarto trimestre de 2013, es dable tener por acreditados los hechos en que se fundan los cargos formulados.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, **Gestión de Negocios Bursátiles y Cia. Ltda.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al cuarto trimestre del año 2013, con fecha 5 de mayo de 2014, habiendo transcurrido el plazo para ello.

Séptimo) Que, de acuerdo al reconocimiento efectuado por el sujeto obligado, así como el hecho constatado en el considerando anterior, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 7, de 2006, 19, de 2007, y 49, de 2012, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADOS los descargos del sujeto obligado, individualizados en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2. TÉNGASE POR INCORPORADO el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

3. ABSUÉLVASE al sujeto obligado **Gestión de Negocios Bursátiles y Cia. Ltda.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-183-2014 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al cuarto trimestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

4. DECLÁRASE que **Gestión de Negocios Bursátiles y Cia. Ltda.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-183-2014 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al cuarto trimestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto a Séptimo de la presente resolución exenta.

5. SANCIONESE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Gestión de Negocios Bursátiles y Cia. Ltda.**, ya individualizado.

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

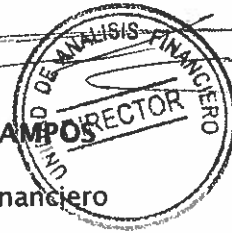
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7. **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

MANUEL ZÁRATE CAMPOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



JPEZ

